

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2764

Impreso el día 25 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2015

COMISIONES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN,
DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Observatorio** de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión y esta Honorable Cámara. Creación. **Gutiérrez (M. E.)**. (5.945-D.-2015.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Libertad de Expresión, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (M. E.) por el que se dispone la creación del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO
DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO
A LA INFORMACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO
DE LA COMISIÓN DE LIBERTAD
DE EXPRESIÓN DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

1. Créase en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de

la Nación el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

2. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión es una unidad de organización que depende de la Presidencia de la Comisión de Libertad de Expresión. Estará presidido por el presidente de dicha comisión y se completará con otros cuatro (4) diputados miembros de la misma. Estos últimos serán designados por la Presidencia de la Cámara de Diputados según la proporcionalidad de sus bloques legislativos; la propia Presidencia de la Cámara podrá sustituirlos por simple resolución. En cualquier caso, la pertenencia a la Comisión de Libertad de Expresión será condición necesaria para mantenerse como integrante del Observatorio. Éste contará asimismo con una estructura organizativa de funcionamiento, acorde a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

3. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tiene por objetivo entender y velar por el cumplimiento de las garantías de libertad de expresión y derecho a la información en todo el territorio nacional según las prescripciones de la Constitución Nacional y el resto de normas nacionales y supranacionales vigentes en la materia.

4. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tendrá las siguientes funciones:

a) Receptar denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas.

b) Informar a instituciones gubernamentales –tanto del ámbito nacional como de gobiernos provinciales y municipales– de las situaciones de afectación de la libertad de expresión de las que tomara conocimiento;

* Artículo 108 del Reglamento.

c) Elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente lo requieran.

d) Producir información periódica respecto de la situación de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en el país y en la región, a través de recursos gráficos y digitales.

e) Promover la difusión de los derechos y garantías fundamentales en esta materia en todo el ámbito del territorio nacional, particularmente en articulación con gobiernos provinciales y municipales.

5. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información dispondrá de las siguientes atribuciones:

a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

b) Emitir informes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia.

c) Suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o entidades afines a la materia, a nivel nacional o regional, que coadyuven al cumplimiento de las funciones previstas en la presente resolución.

d) Requerir información al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Judiciales de los distintos distritos provinciales que tengan relación con el seguimiento de situaciones que les competen, según las funciones previstas en la presente resolución.

6. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión se imputan al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, incluyendo personal, espacio físico y bienes muebles necesarios para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente resolución.

7. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión tiene la estructura organizativa que se detalla en el anexo I, que forma parte de la presente resolución.

8. La Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación instrumentará las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la creación e incorporación de los cargos que se detallan en el anexo II de la presente resolución y que cumplirán funciones en el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión.

ANEXO I

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Estructura organizativa

El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación funcionará con la siguiente organización interna:

- Presidencia.
- Consejo de observadores.
- Gabinete de asesores.
- Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

Composición y misiones

Presidencia

Composición: La Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ejercida ad honorem por el presidente de la Comisión de Libertad de Expresión, mientras ocupe este cargo.

Misiones: El presidente del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendrá como misión dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones y atribuciones fijadas para el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, velando por el cumplimiento de las normas reglamentarias correspondientes. Preside el Consejo de Observadores. Asimismo es responsable de la carga presupuestaria asignada al Observatorio y de la representación institucional de éste en tanto órgano. Ejerce la autoridad inmediata sobre su Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, supervisando las tareas y personal de la misma.

Consejo de Observadores

Composición: El Consejo de Observadores del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación estará presidido por el Presidente del Observatorio y se completará con otros 4 (cuatro) legisladores integrantes de la Comisión de Libertad de Expresión, cuya designación será realizada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación guardando la proporcionalidad de los bloques legislativos.

El ejercicio de los cuatro miembros del Consejo de Observadores designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación será ad honorem y se desarrollará mientras integren la Comisión de Libertad de Expresión, sin perjuicio de eventual

sustitución de cualquiera de ellos, que podrá realizar la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante simple resolución.

Misiones: El Consejo de Observadores tendrá como misión ejercer todas las funciones y atribuciones estipuladas en la resolución a la cual pertenece el presente anexo y en las normas reglamentarias que rigen al Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Gabinete de asesores

Composición: Los diputados nacionales integrantes del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación contarán, cada uno, con la facultad de designar un asesor que compondrá la planta de asesores contratados del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

Misiones: El gabinete de asesores tendrá como misión asistir a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a su Consejo de Observadores en el cumplimiento de las funciones que les son inherentes.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa

Composición: La Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4°, categoría 1.

Personal a cargo:

– 2 (dos) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4°, categoría 2.

– 2 (dos) agentes legislativos, enmarcados en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículo 4°, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.

Misiones: Será misión de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa reportar directamente a la Presidencia del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para el desarrollo efectivo de sus funciones y atribuciones. Asimismo, en lo atinente a éstas, brindará el apoyo requerido por los miembros del Consejo de Observadores.

Administrará el personal asignado a su cargo y la carga presupuestaria del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información mediante el sistema presupuestario vigente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Entenderá en el enlace con los demás poderes del Estado y se vinculará con las organizaciones no gubernamentales cuando resulte pertinente a las funciones y atribuciones del Observatorio.

ANEXO II

OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Total de cargos

Presidencia del Observatorio:

Cargo:

– Un (1) legislador ad honórem.

Consejo de Observadores:

Cargos:

– Cuatro (4) legisladores ad honórem.

Gabinete de asesores:

Cargos:

– Cinco (5) asesores contratados según modalidad de contrato de locación de servicios.

Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa:

Cargos:

– Un (1) ley 24.600, artículo 4°, categoría 1.

– Dos (2) ley 24.600, artículo 4°, categoría 2.

– Dos (2) ley 24.600, artículo 4°, categoría 3 del agrupamiento administrativo, según ley 24.600, artículo 23.

Sala de las comisiones, 24 de noviembre de 2015.

Mónica Gutiérrez. – Alfredo C. Dato. – Roberto J. Feletti. – Francisco O. Plaini. – Mónica G. Contrera. – María L. Alonso. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Araceli S. Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Ariel O. E. Pasini. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Héctor P. Recalde. – Héctor D. Tomas.

En disidencia total:

Martín Losteau. – Fernando Sánchez.

Fundamentos de la disidencia total del señor diputado Fernando Sánchez

Según se expresa en el presente proyecto el objetivo del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información que se pretende crear es “entender y velar por el cumplimiento de las garantías de libertad de expresión y derecho a la información en todo el territorio nacional según las prescripciones de la Constitución Nacional y el resto de normas nacionales y supranacionales vigentes en la materia”.

Ahora bien, en los artículos 1° y 2° se deja establecido que es una unidad de organización que depende de la presidencia de la Comisión de Libertad de Expresión y que estará integrada por el presidente de dicha comisión y cuatro (4) diputados designados por la Presidencia de la Cámara de Diputados según la proporcionalidad de sus bloques legislativos.

Luego, el proyecto describe sus funciones, entre las que se encuentran: 1) receptor denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas; 2) informar a instituciones gubernamentales sobre las situaciones de afectación de la libertad de expresión de las que tomara conocimiento; 3) elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara; 4) producir información periódica respecto de la situación de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en el país y en la región; 5) promover la difusión de los derechos y garantías fundamentales en esta materia en todo el ámbito del territorio nacional, particularmente en articulación con gobiernos provinciales y municipales.

Por otra parte se enuncian sus atribuciones y allí, entre otras, se incluye “emitir dictámenes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia”.

Es necesario realizar un distingo entre las funciones y atribuciones que aquí se mencionan. Asesorar y emitir dictámenes es la función por excelencia de las comisiones de asesoramiento permanente del Congreso de la Nación, y el monitoreo y contralor del efectivo cumplimiento de derechos y garantías constitucionales es una tarea que puede y debe ser asumida por el Congreso de la Nación en consonancia con su labor legislativa y su tarea de contralor del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, se advierte la importancia del objetivo propuesto en este proyecto, toda vez que coincidimos en el diagnóstico y los fundamentos que allí se expresan: “amenazas, intimidaciones, agresiones y todo tipo de situación que restringe –o amenaza restringir– estos derechos, tanto en la escena pública como en el quehacer privado, tanto fuera como dentro de los medios de comunicación, son objeto de denuncia en forma casi permanente”.

En efecto, así lo ha puesto de manifiesto el trabajo que desde años realiza la organización no gubernamental FOPEA (Foro de Periodismo Argentino), quien realiza un monitoreo de libertad de expresión en todo el país y que en su último informe 2014 arrojó las siguientes conclusiones, entre otras:

- Se registraron 178 casos de ataques a la prensa durante 2014.

- Disminuyó en casi un 9 % la cantidad de casos registrados entre 2013 y 2014.

- En los 178 casos que tuvieron lugar durante 2014, hubo 178 personas afectadas, 145 hombres y 33 mujeres, 34 empresas de medios y 7 hechos que afectaron a otro tipo de actores.

- Se registra una gran cantidad de agresiones directas en ciudades pequeñas, donde políticos y policías agreden a periodistas.

- Durante 2014 en Jujuy hubo un 60 % de casos más que el año anterior.

- Jujuy es la provincia con más ataques en 2014, luego de Ciudad y provincia de Buenos Aires, los distritos más poblados del país.

- En plena revolución digital, la radio sigue siendo un medio clave en la mayor parte de nuestro territorio y sus periodistas son los más agredidos.

- Los periodistas de radio son los más atacados, seguidos por los trabajadores de televisión.

- En estos 7 años las agresiones físicas o psíquicas y las amenazas de muerte fueron el principal tipo de ataque. Les siguen el hostigamiento, los atentados contra la propiedad y la censura.

- Se han fortalecido formas de acoso ya existentes, como el manejo arbitrario de la publicidad oficial.

- Se ha bloqueado el acceso a los funcionarios, evitado o degradado las conferencias de prensa y realizado declaraciones donde difamaron a medios y periodistas.

- La injerencia oficial activa revolucionó áreas importantes del mapa de medios nacional.

Si bien es tarea principal del Poder Judicial abocarse a la recepción de estas denuncias, investigar y condenar toda acción delictiva que lesione, restrinja o amenace el pleno y efectivo goce del derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos, no puede desconocerse que en muchas ocasiones existen múltiples condicionamientos que silencian e intimidan a quienes son víctimas de estas acciones repudiables.

Es por ello que el proyecto que aquí se examina contiene una propuesta que en su esencia compartimos. Es decir, creemos que es importante que esta Cámara de Diputados pueda recibir denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas, e incluso creemos que debe informar anualmente al respecto al resto de los organismos gubernamentales.

Sin embargo, disentimos en varios aspectos de este proyecto.

En primer lugar consideramos que la tarea de asesoramiento que se pretende adjudicar a este espacio denominado Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información es una labor que corresponde al pleno de la Comisión de Libertad de Expresión, por disposición del artículo 101 quinquies del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados que dispone: “Compete a la Comisión de Libertad de Expresión asesorar y dictaminar en toda legislación o norma jurídica de cualquier orden que sea atinente a la libertad de expresión, de las ideas y creencias que garantiza la Constitución Nacional, tendiendo al respeto y la seguridad de quienes se manifiesten por cualquier medio, con arreglo a las disposiciones vigentes, tanto las resultantes de la Carta Magna, cuanto las contenidas en los tratados internacionales suscritos por la República; expresadas en declaraciones y compromisos con organizaciones de derecho internacional o con países en particular, a las cuales adhiera la Nación”.

No resulta posible modificar las competencias de esta comisión si no es a través de una modificación del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados y, por otra parte, en relación con el objeto de este proyecto, consideramos innecesario hacerlo.

En segundo lugar consideramos que la tarea de recepción de denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión debería ser asumida por los miembros de la Comisión de Libertad de Expresión, pero no a través de la creación de un organismo ad hoc, sino organizándose en el seno de la misma con sus integrantes y sus recursos. No consideramos necesaria en esta instancia la creación de ninguna otra estructura adicional, resultando competentes para el trabajo requerido tanto las figuras del director de la comisión como el subdirector, personal de planta permanente y, eventualmente, podrá considerarse la necesidad de contratar un asesor.

Es decir, se propone la creación de un organismo integrado por diputados que ya integran un cuerpo especializado (la propia Comisión de Libertad de Expresión) para realizar funciones que ya le son propias a la comisión y con atribuciones que también ya tiene. Pero, además, se establece que se creen cargos sin necesidad de demostrar *expertise* con una alta remuneración.

Por último, no podemos dejar de resaltar que si el Congreso quisiese saldar la deuda que tiene con la sociedad en materia de acceso a la información y libertad de expresión debería sancionar una ley nacional de acceso a la información pública y un régimen de regulación de la pauta publicitaria estatal.

En el mismo sentido, es preciso que el Congreso de la Nación sancione una ley especial que establezca criterios claros y precisos para la asignación de la publicidad oficial, ya que tal como estableciera la Re-

latoría para la Libertad de Expresión,* “la obstrucción indirecta a través de la publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo de la libertad de expresión”. En la Argentina subsiste una falta de regulación que favorece la discrecionalidad en la distribución de presupuestos publicitarios estatales que en algunos casos se miden en millones de dólares. La carencia de un marco legal específico y adecuado para la definición de los objetivos, la asignación, contratación y control de la pauta estatal permite una utilización arbitraria de estos recursos en detrimento de la libertad de expresión.

Finalmente, queremos poner de relieve un aspecto que consideramos un error conceptual en este proyecto. Nos referimos a la aclaración del carácter ad honorem del trabajo de los diputados que integrarían este espacio que se pretende crear. El trabajo de los diputados de la Nación no es ad honorem porque los legisladores tienen estipulada una dieta por su labor y este trabajo no sería más que parte de sus tareas y deberes, propias del cargo electivo que ocupan y por lo que reciben una remuneración.

Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Libertad de Expresión, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (M. E.) por el que se dispone la creación del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara; y, luego de su estudio, aconsejan su aprobación.

Mónica Gutiérrez.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Libertad de Expresión, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el expediente 5.945-D.-2015, sobre la creación del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación, en los siguientes términos:

– Conscientes y convencidos de la necesidad del compromiso de este Congreso de la Nación, no sólo en su carácter de creador de leyes sino en cuanto al control ulterior de su cumplimiento;

* Organización de Estados Americanos (2011): Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

– Que transitando un período de gran importancia institucional y política para este país, atento la inminente renovación de nuevas autoridades elegidas democráticamente, consideramos excesivas y contraproducente la pretensión oficialista de imponer, contrario el procedimiento regular de sanción y estudio de las leyes, la creación de un organismo administrativo y burocrático como el que aquí se proyecta;

– Que finalmente y de no menor importancia resulta el hecho de generar nuevos proyectos que tiendan a burocratizar aún más el trámite parlamentario y deliberativo, complejizando y dificultando la labor de esta Cámara y sus comisiones, incrementando el gasto presupuestario de esta institución.

– Que por todo ello, este bloque UCR manifiesta sudisconformidad y rechazo, fundados en las siguientes razones:

1) Ausencia de claridad conceptual y expositiva, junto a una deficitaria legislación, dejando en evidencia algunas incongruencias y excesos en su articulado, dada la vaguedad no sólo de sus funciones sino de su objeto, no acreditando de manera acabada la necesidad y justificación que lleven a estas comisiones a aprobar este proyecto.

2) Que las pretensiones manifestadas en su articulado no resultan coherentes ni derivadas de la promisoría denominación dada a este organismo como Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, ya que no refiere específicamente al acceso a la información como derecho ni estableciendo pautas sobre su regulación; cuestión ya regulada (al menos de manera parcial y dispersa) por otras leyes y decretos especiales y otros órganos de aplicación estatales cuya referencia omite totalmente.

3) En cuanto a sus fundamentos, éstos no logran justificar la necesidad de crear este organismo parlamentario, no exponiéndose los motivos reales ni cómo su funcionamiento y ejercicio están vinculados a una mayor garantía y protección del derecho de expresión e información.

En este sentido, sólo se exponen apreciaciones vagas e imprecisas que no permiten acreditar el sentido y utilidad de esta propuesta. Equivocadamente establece que “la creación en el ámbito del Congreso de la Nación –más específicamente de la Cámara de Diputados de la Nación– de un Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información surge como una respuesta de un poder del Estado a una problemática compleja y de múltiples aristas, como lo es el efectivo cumplimiento de estos derechos para todos los actores sociales involucrados”. De aquí resulta un yerro de gravedad al pretender vincular la actividad de este órgano con la efectivización de estos derechos (en el sentido de solucionar un conflicto que pueda llegar a denunciarse), ya que sus dictámenes, tal como será expresado, carecen de fuerza decisoria y coactiva para “el efectivo cumplimiento” de tales derechos, como este proyecto promete.

4) De la conformación e integración de este organismo.

Los términos de su articulado refieren falta de rigurosidad necesaria para definir cuestiones de importancia como su composición. De esta manera, del artículo 2° pareciera desprenderse que va estar conformado por el presidente de la Comisión de Libertad de Expresión y por 4 diputados nombrados por la presidencia de la Cámara, sin discriminar ni hacer referencia al origen de dichos diputados, con la sola aclaración “según la proporcionalidad de sus bloques legislativos” (lo cual resulta ya de compleja interpretación).

Sin embargo, en el Anexo I sobre su estructura orgánica modifica esto, y refiere que dichos diputados deben ser miembros de la Comisión de Libertad de Expresión pero “sin perjuicio de eventual sustitución de cualquiera de ellos, que podrá realizar la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante simple resolución”. Lo cual permite una manifiesta arbitrariedad en la composición del órgano, ya que con simple resolución puede reemplazarlos sin exigir que este pronunciamiento esté cuanto menos fundado.

De manera coincidente con esta técnica deficiente, no se establece tampoco la duración de ninguno de los cargos dispuestos en su anexo.

5) De las funciones asignadas.

En cuanto a sus funciones, resultan sorprendentes la reiteración y coincidencia de éstas con las propias de la comisión permanente a la cual pertenece, resultando en este sentido incongruente y disfuncional con el correcto funcionamiento de dicha comisión.

Así también, se vuelve necesario hacer las siguientes consideraciones de algunas de sus funciones de manera particular:

a) “Receptar denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas.” El Congreso de la Nación no es el órgano competente, naturalmente, para tomar denuncias, ni sus miembros están capacitados para instrumentar un sumario de denuncia ni instrucciones sumariales, no estableciendo cómo va ser el procedimiento para ello ni su tratamiento posterior.

b) “Elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente la requieran.” No resulta razonable la creación de este organismo al solo efecto de llevar un registro, el cual de hecho puede ya inferirse de las competencias actualmente asignadas a la Comisión de Libertad de Expresión. De esta manera, y en los términos aquí expresados, este organismo sólo funcionaría como un

intermediario sin mayor valor agregado para la comisión a la cual pertenece.

c) “Emitir dictámenes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia”. Esta función viene a modificar el trámite parlamentario, el reglamento de la Cámara y el proceso de sanción de las leyes sin mencionarse con claridad el carácter asignado a este dictamen, si resulta vinculante o no, si es anterior o previo al dictamen de cada comisión o no, complejizando aún más el trámite parlamentario de las comisiones.

Que conforme lo hasta aquí expuesto, la idea aquí proyectada amerita una discusión y una deliberación técnica y de mayor envergadura no oportuna para la instancia política hoy presente y que establezca con claridad las atribuciones, funciones y objetivos de este órgano a partir de un acuerdo político integral de todas las fuerzas que componen esta Cámara.

En los términos que está diseñado es incorrecto, tanto en cuanto a su ejercicio cuanto en su conformación y funcionamiento.

Por esto y cuanto más pudiera expresar el miembro informante, decidimos rechazar este proyecto.

Sala de las comisiones, 24 de noviembre de 2015.

Miguel Á. Basse. – Luis M. Pastori. – María G. Burgos. – María S. Carrizo. – Patricia V. Giménez. – Myrian del Valle Juárez. – Diego M. Mestre. – Gustavo A. Valdés.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Libertad de Expresión, de Peticiones Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el expediente 5.945-D.-2015, por el cual se propicia establecer la creación, en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja rechazar el proyecto.

Sala de las comisiones, 24 de noviembre de 2015.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto crear en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, el cual estará conformado

por un presidente, por un consejo de observadores constituido por cuatro legisladores, por un gabinete de asesores compuesto por cinco asesores contratados según la modalidad de contrato de colocación de servicios, y por una dirección de coordinación técnica y administrativa integrada por cinco recursos humanos bajo la modalidad de personal de planta permanente en los términos de la ley 24.600.

Entre las funciones del observatorio se contemplan, entre otras, la de recibir denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas; la de informar a instituciones gubernamentales tanto del ámbito nacional, provincial como municipal, de las situaciones de afectación de la libertad de expresión; y la de elaborar un registro sistematizado de las situaciones y denuncias que reciba, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente la requieran.

En cuanto a sus atribuciones se disponen las de emitir dictámenes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia; la de suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y entidades afines a la materia, a nivel nacional o regional, que coadyuven al cumplimiento de las funciones del observatorio; y la de requerir información al Poder Judicial de la Nación y a los poderes judiciales de los distintos distritos provinciales que tengan relación con el seguimiento de funciones que le competen al observatorio.

Nos permitimos esta sumaria descripción de cargos y funciones que se pretende crear mediante el proyecto bajo análisis para dejar en evidencia que tales tareas pueden ser realizadas perfectamente por la Comisión de Libertad de Expresión. En efecto, el reglamento de la Cámara de Diputados le ha asignado a la referida comisión competencias para “asesorar y dictaminar en toda legislación o norma jurídica de cualquier orden que sea atinente a la libertad de expresión, de las ideas y creencias que garantiza la Constitución Nacional, tendiendo al respeto y la seguridad de quienes se manifiesten por cualquier medio” (artículo 101 *quinquies* del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación).

Por lo tanto, no encontramos justificación razonable para la creación de un observatorio que tendría fijadas competencias que pueden ser desempeñadas sin hesitaciones por la comisión de Libertad de Expresión. En tal sentido, dicha comisión, históricamente y en su labor diaria, recibe denuncias de amenazas, agresiones y afectaciones a la libertad de expresión. Más aún, resulta ser una tradición de la comisión cursar invitaciones a diversos actores sociales para que expongan en su seno las afectaciones que recibieron a la libertad de expresión. Asimismo, la misma comisión a través de sus dictámenes y sus públicas reuniones cumple actualmente la

función de informar a toda la sociedad de situaciones que puedan atentar contra la libertad de expresión.

Por su parte es dable destacar que la actual legislación no le impide a la comisión la elaboración de registros, como tampoco la producción de información respecto a la difusión de los derechos y garantías fundamentales. De modo tal que la comisión tiene facultades para dictaminar sobre pedidos de informes a fin de realizar un seguimiento de casos y situaciones en los que exista una afectación a la libertad de expresión. En definitiva, el proyecto en tratamiento resulta ser redundante en cuanto a atribuciones de la Comisión de Libertad de Expresión y no se propone el cumplimiento de funciones adicionales a las que actualmente cumple.

Su establecimiento generaría un despilfarro de recursos y además una acumulación de funciones con la comisión permanente, dado que la posibilidad de que el observatorio “emita dictámenes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones de la Cámara sobre temas de libertad de expresión”, resulta innecesaria, ya que, naturalmente, todo proyecto que se relacione o contenga cláusulas atinentes con la libertad de expresión debería tener giro a la comisión homónima para su estudio, tratamiento y dictamen. A este respecto, tampoco se explica la necesidad de crear cargos con las más altas categorías dentro del esquema de la planta permanente de la Cámara para que desplieguen funciones que pueden ser ejecutadas por los integrantes tanto administrativos como legislativos de la Comisión de Libertad de Expresión.

La discrecionalidad del Poder Legislativo al momento de programar normas que comprometan el erario encuentra como límite su utilización razonable. Toda proyección económica que resulte superflua o resida en la realización de un proyecto económico inútil, menoscabará los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Por lo expuesto y con miras a garantizar y afianzar los argumentos mencionados, es que rechazamos el presente proyecto de resolución.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

1. Créase en el ámbito de la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de

la Nación el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

2. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión es una unidad de organización que depende de la Presidencia de la Comisión de Libertad de Expresión. Estará presidido por el presidente de dicha comisión y se completará con otros cuatro (4) diputados miembros de la misma. Estos últimos serán designados por la Presidencia de la Cámara de Diputados según la proporcionalidad de sus bloques legislativos; la propia Presidencia de la Cámara podrá sustituirlos por simple resolución. En cualquier caso, la pertenencia a la Comisión de Libertad de Expresión será condición necesaria para mantenerse como integrante del Observatorio. Este contará asimismo con una estructura organizativa de funcionamiento, acorde a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

3. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tiene por objetivo entender y velar por el cumplimiento de las garantías de libertad de expresión y derecho a la información en todo el territorio nacional según las prescripciones de la Constitución Nacional y el resto de normas nacionales y supranacionales vigentes en la materia.

4. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información tendrá las siguientes funciones:

a) Receptar denuncias de amenazas, agresiones o afectaciones directas al derecho de libertad de expresión que se suscitaren en todo el territorio nacional, de parte de personas físicas o jurídicas que se vieran afectadas.

b) Informar a instituciones gubernamentales –tanto del ámbito nacional como de gobiernos provinciales y municipales– de las situaciones de afectación de la libertad de expresión de las que tomara conocimiento.

c) Elaborar un registro sistematizado de las situaciones y/o denuncias que receptara, a fin de poder ofrecer dicha información a organismos del Estado y a organizaciones no gubernamentales que oportunamente lo requieran.

d) Producir información periódica respecto de la situación de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en el país y en la región, a través de recursos gráficos y digitales.

e) Promover la difusión de los derechos y garantías fundamentales en esta materia en todo el ámbito del territorio nacional, particularmente en articulación con gobiernos provinciales y municipales.

5. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información dispondrá de las siguientes atribuciones:

a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

b) Emitir informes respecto de todo tratamiento de normativa que se desarrollara en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y que estuviera vinculada a la materia de su competencia.

c) Suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o entidades afines a la materia, a nivel nacional o regional, que coadyuven al cumplimiento de las funciones previstas en la presente resolución.

d) Requerir información al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Judiciales de los distintos distritos provinciales que tengan relación con el seguimiento de situaciones que les competen, según las funciones previstas en la presente resolución.

6. Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión

de Libertad de Expresión se imputan al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, incluyendo personal, espacio físico y bienes muebles necesarios para el cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente resolución.

7. El Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión tiene la estructura organizativa que se detalla en el anexo I, que forma parte de la presente resolución.

8. La Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación instrumentará las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la creación e incorporación de los cargos que se detallan en el anexo II de la presente resolución y que cumplirán funciones en el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Comisión de Libertad de Expresión.